

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2659/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez

Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia

Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a siete de julio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta que, en la comparecencia al presente recurso, otorgó el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300560700071222**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES		
CONSIDERANDOS	•	
PRIMERO. Competencia.		2
SEGUNDO. Procedencia		
TERCERO. Estudio de fondo		
CUARTO. Efectos del fallo	•••••	10
PUNTOS RESOLUTIVOS		10

ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de abril de dos mil veintidos, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presento una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, respecto a órdenes de pago a favor de diversas personas físicas y morales.
- 2. Respuesta a la solicitud de información. El nueve de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficios CTX-1919/22 y TM/0541/2022, signados por el Coordinador de Transparencia y la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, pretendió dar respuesta a la solicitud en estudio.
- **3.** Interposición del recurso de revisión. El once de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no le entrega la información solicitada.
- **4. Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.
- **5. Admisión del recurso de revisión.** El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.



6. Comparecencia del sujeto obligado. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio **CTX-2142/2022**, signado el Coordinador de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, a través del cual esgrime alegatos y anexa el oficio número **TM/0644/2022** signado por la Tesorería Municipal a través del cual complementa la respuesta primigenia otorgada al peticionario.

Por acuerdo de primero de junio de dos mil veintidós, las documentales antes citadas fueron agregadas a los autos del expediente en que se actúa y puestas a vista de la parte recurrente por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

- **7. Ampliación del plazo para resolver.** Por acuerdo de tres de junio de dos mil veintidos, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.
- **8. Cierre de instrucción.** El seis de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.





TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información, respecto a órdenes de pago a favor de diversas personas físicas y morales, tal como a continuación se describe:

El que suscribe, C..., mexicano, mayor de edad, y en pleno goce de mis derechos y obligaciones, se dirige a usted para solicitar de la manera más atenta:

Las órdenes de pago realizadas a las siguientes personas físicas y morales:

- a. OPCIONES DE ORIENTE S.A DE C.V.
- b. CARCOT GRUPO COMERCIAL S.A. DE C.V.
- c. Doris Alejandra González Silva
- d.PLUMAS LIBRES PERIODISTAS, S.C.
- e. JESÚS ANTONIO REYES GONZÁLEZ
- f. Miguel Valera Hernández
- q. PORTAL COMUNICACION VERACRUZANA S.A. DE C.V
- h. José Ortiz Medina
- i. Billie Jane Parker Méndez
- j. René Benjamín Valdivia Guzmán
- k. Francisco Licona González
- I. Manuel Rosete Chávez

■ Planteamiento del caso.

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio CTX-1919/22 y TM/0541/2022, signados por el Coordinador de Transparencia y la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, mismas que para mejor proveer del presente recurso, a continuación, se reproducen:



Ampliar (Ctrl+0)



, 09 de mayo de 2022 Oficio: CTX-1919/22

SOLICITANTE

En relación o su solicitud de información de acceso a la información pública, presentada en esta Coordinación a mi cargo por via Plataforma de Transparencia con número de follo 300560700071222, y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2022-2025 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particularies el ejercicio del derienho de acceso a la információn en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Pólitica del Estado de Veracruz de Ignació de la Llave, 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 facción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 9875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignació de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO.- En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Véracruz Ignacio de la Llave; se requirió mediante oficios CTX-1709/2022 de fecha 28 de abril de 2022, a la Tesoreria Municipal, la información solicitada, obteniendo respuesta mediante oficios TM/0541/2022 de fecha 03 de mayo de 2022, expedido por el Titular de la referida área, información que cofre anexa al presente.

SEGUNDO. En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley de la materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 dias hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

último me permito informarie que este H. Ayuntamiento de Xalapá le refrenda el co control de la contra de la contra de la contra de la contra por rmación que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado estará a su disp









oficitud do información CTX-1709/2022 NÚMERO DE OFICIO: TM/0541/2022

DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA

Por miedio de la presente y con la finalidad de dar atènción el Memorándum CTX-1709/2022 de la Coordinación de Transparencia referente a la solicitud de Información con número de follo 300560760071222 y con numero de control interno 660/22, misma que solicita lo siguiente:

"El que suscribe, se dirige a usted para solicitar de la manera más atenta: Las órdenes de pago realizadas a la siguientes persones físicas y morales: a. OPCIONES DE ORIENTE S.A. DE C.V.

CARCOT GRUPO COMERCIAL S.A. DE C.V.

Al respecto y con fundamento en lo establecido en la Loy 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz en el Artículo 143 "Los sigetos obligados sólo entregarán aquella información que se encueritre en su poder..." (sic), y de conformidad a las atribuciones conferdos a esta Tesbrenta en el capitalo III artículo 22 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, y en apogo al críterio 2017 emitido por instituto Nacional de fuero es estados obligados deben grantizar el defecho de esceso a la información por proporcionando la información con la que cuentan en el formató en que la misma corre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para alender las splicitudes de información.

Acorde a lo antarior y luda vez que el solicitante no especifica al periodo que desea conoce atendiendo al criterio 03/19 manifestado por el INAI, "deborá considerarse, para efectos de búsqueda de la información, que el requesimiento se refere al año inmediato anterior", contad partir de la fecha en que se presentó la solicitud, me permito informar que se encontraron orda de pago correspondientes al ejércicio "scal 2021 a nombre de las siguientes personas lisconomicales: to informar quo se encontraron órdenes re de las siguientes personas lísicas y

- CARCOT GRUPO COMERCIAL S.A. DE C.V. FRANCISCO LICONA
 JOSE ORTIZ MEDINA
 OPCIONES DE ORIENTE S.A. DE C.V.

- VALDIVIA GUZMAN RENE BENJAMIN





Trabajo











recorrespeció ma parmito poner e disposición la información antes mencionada en la ejenicada il

https://cloud.xatepa.gob.mx/index.php/s/Rc27yb99JLHZfxt

Así mismo me permito eclarar que, en relación con el resto de las personas físicas y morales que solicita, mismas que no se encuentran enunciadas en el fistado anterior, informo que no se idontifica registro de órdenes de pago emitidas en el ejerciclo fiscal 2021.

Por lo anterior, se solicita tener por cumplida la información requerida por el ciudadano, a través de la solicitud de información con número de rolio 300560700071222.

ATENTAMENTE

C.P. INDIRA-BONZÁLEZ RAMÍREZ TESORERA







Xelape de Equez., Ver., 27 de meyo de 2027 unto: Respuesta a solicitud de información CTX-2034/2027 NÚMERO DE OFICIO: TM/0844/2027

DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA PRESENTE.

Por medio de la presente y con la finalidad de dar atención el Memorfandum CTX-2034/2022 de la Coordinación do firansperancia referente al Recurso de Rindisión con número de expediente IVAI-REVIZASS/2022(i), el cust derbar do la socididad de información 300/607/0007122, del cust solacita se realicon las octaraciones persinentes o en su caso remita la información necesaria para solventar el realicion las cotaraciones persinentes o en su caso remita la información necesaria para solventar el realicion.

"Él que suscribo, se dirige a usted para solicitar da la menera más stenta: Las órdenas de pago realizadas a la siguientos personas físicas y moralos.

- a. OPCIONES DE ORIENTE S.A. DE C.V. b. CARCOT GRUPO COMERCIAL S.A. DE C.V
- b. CARCOT GRUPO COMERCIAL S.A. DE C. c. Doris Alejandra Gonzáloz Silva j...]". (sic)

Al respector y con fundamento en lo establecció en la Ley 7 aos i intropiatricia y Accesso a la informació Poblica para el Estado de Veracruz, en el Artículo 143. Tous sigietos obligados sólo entregarán eque información que se encuentre en su poder... (sic.), y de conformidad a las astituciones conferdas a est l'eccercia en el espírito III entrous 22 del Regiamento de la Administración Pública Municipal, y en aper al orbitrio 03/17 emilido por instituto Nacional de Trenspersoda, Acceso a la Información y Protección di Dataro Personnies (INA). 1º cua talenta que los subjetos obligados alema grantizar el formación el referención de información cel pertuete, proporcionando la información con les que cuentra en el formación en que mismo com en sus arcolvicos. En incessidad de elaborar documentos en do los entre el formación en mismo elon en sus arcolvicos. En incessidad de elaborar documentos en do los entre el formación que, el bien, el sobicitante específica la información que requiene, este no precisa el periodo que dese conocer, moréro por el cual, esta Tesorenta se ampara en el culterio 03/19 emito por INAI, el cual sostien que. En el supuesto de que el partícular po pieros <u>panticians politrodos escencios</u> que permitan identificará deberá considerensa, por el efectos de la bisquesto de la información, o une greguentalizado se a partir de las bechas en supersentó la soficitud.", y proporciona la Información soficiada enativa el divortico 2021.

Teléfonos: Directo (228) 2 90 09 71 Commutador (228) 2 90 10 00 est. 1012 Dirección: Palacio Hunicipal shi zona centro C.P. 91000





Tesorería Municipal

Do Igual manera, es importamis señatar que el génecis de la información no radica en esta Tesporeira judicia que esta en la composição de la composição de la composição de la composição de persona de la estada de la composição de la estada del estada de la estada del estada de la estada de

Por Olamo, en concordancia con lo enteriormente expuesto y con la finaldad de dar cumplimiento a la soficiado, est como para garrefizar la tremsparanda, lo rendición de cuentas y el acceso a la información, cumpliendo con los critários de congruencia y exhaustividad, informo que se excontrazon orderes de pego correspondientes a lo que vá del elercido 2022 a nombre de los atumintos personas fisicas y montres.

- DORIS ALEJANORA GONZALEZ SEN
- FRANCISCO LICONA GONZALE
 MICE ORYTZ MEDWA
- JOSE ORTIZ MEDINA
 OPCIONES DE ORIENTE S.A. DE C.V
- PLUMAS LIBRES S.C.
 REYES GONZALEZ JESUS ANTO
- ROSETE CHAVEZ MARUEL
 VALDIVIA GUZMAN RENE BENJAMB
- VALERA HERNANDEZ MIGUEL

A ese respecto me permito poner a disposición la información entes mencionada en la siguiente aga:

ftps://cloud.xelapa.gob.mx/index.php/s/RAoYely666pEAKy

Por lo antarior, se solicita tener por cumplida la información requerida por el ciudadano, esi como l resolución emitida por el listituto Verboruzano de Acceso a la Información y Protección de Dato personales del expediente IVAREVIZES/IZZICIA.

> C.P. INDIRA GONZÁLEZ RANIREZ TESORERA

Direction Fallacio Municipal shi zone Centro, C.P. 97000 Comeo etectronico teconenia@ustece polo ma

DUCDUC

Trabajo

Del análisis a la respuesta que antecede se advierte que, el sujeto obligado brindó una respuesta al peticionario respecto de las órdenes de pago solicitadas.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:





Flaue suscribe = 🕏 se dirige a este instituto para impugnar los oficios CTX-1919/22, TM/0541/2022 y CTX-1709/2022, que sirvieron como respuesta inicial por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, por el desacuerdo que mi persona presenta a las respuestas planteadas por los funcionarios citados en los oficios, hechos de los cuales adolezco y creo pertinente precisar.

Todo sujeto obligado, cuando encuentre imprecisiones en lo que requiere el solicitante, debe de solicitar una prevención para que se pueda aclarar lo necesario y se estime conveniente

En el análisis del oficio TM/0541/2022, la C.P. Indira González Ramírez, en su carácter de Tesorera del Ayuntamiento de Xalapa, decide adelantarse y por tanto, considerar que la información que requiero es la del año 2021, misma que se encuentra debidamente transparentada en los portales, pero que no es de mi interés, por lo que solicité información para el 2022, que esa no se encuentra transparentada en ningún portal, tanto la Plataforma Nacional de Transparencia como el micrositio de transparencia del sujeto obligado.

Para dar validez a lo antes mencionado, fue en el oficio CTX-1709/2022 signado por el Dr. Enrique Cordoba Del Valle, en su calidad de Coordinador de Transparencia del multicitado sujeto obligado, le da instrucciones a la Tesorera para definir prevenciones o ampliar el plazo para la obtención de la respuesta.

Por lo antes mencionado, y con el fin de conocer la información solicitada para el ejercicio 2022, de enero del presente año a la fecha, solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presentado por este medio y que tenga la misma validez que en la forma presencial, para los efectos del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, permito enviar un cordial saludo.

Por otra parte, por acuerdo de primero de junio abril de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la documentación con la que compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio CTX-2142/2022, signado por el Coordinador de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, a través del cual esgrime alegatos y aporta el oficio número TM/0644/2022 emitido por la Tesorera Municipal a través del cual complementa su respuesta primigenia, tal como a continuación se puede advertir de la parte conducente:

No debe perderse de vista que si bien de conformidad con el artículo 153 de la Ley en comento se consagra la suplencia de la queja en favor de la parte recurrente, ésta debe de hacerse sin cambiar los hechos expuestos, esto es, no es posible ir más aliá de lo que se pretende combatir. Lo anterior es de relevancia, pues si bien los particulares no están constretidos a conocer las expresiones jurídicas, lo cierto es que invariablemente deben de contener la exposiciones de los agravios que en materia de acceso a la información le causó perjuicio, de conformidad con los requisitos del recurso de revisión previstos en la Ley local en su artículo 159, fracción VI.

En este contexto, el instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Personales en el recurso de inconformidad RIA 40/20 relativo al recurso de revisión IVAI-REV/ 6640/2019/1 acumulados, sostuvo que los agravios que dejen de atender tal requisito resultarían inoperantes, puesto o atacan en sus puntos esenciales el acto impugnado o la respuesta, dejándolo, en consecuencia, intact tanto, cuando los impugnantes omitan expresar argumentos debidamente configurados, en los téranticipados, los agravios deben ser calificados como inoperantes ya porque se trate de argumentos gen imprecisos o subjetivos de tal forma que no se pueda advertir la causa de pedir; o se trate de alegaciones o controviertan los razonamientos de la autoridad responsable que son el sustento de la respuesta reclamada









Sirve como apoyo a lo anterior, la jurisprudencia emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado administrativa del primer circuito, que señala:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la dernanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la llegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una deciaratoria de invalidez.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Es importante destacar que, este Ayuntamiento se rige por el principio de máxima publicidad, que dicha respuesta se dio de "BUENA FE" por lo que resulta aplicable al caso el criterio emitido por el instituto Veracruzano de Acceso a la información bajo el nómero x/2014, de rubro "BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO".





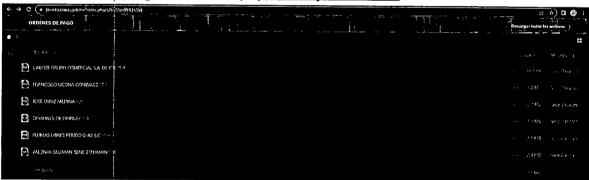
Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

• Estudio de los agravios.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Es así, porque del análisis a las documentales aportadas desde la respuesta primigenia la Tesorería Municipal a través de la Tesorería Municipal del sujeto obligado mediante oficio número **TM/0541/2022**, se advierte que remite al recurrente un vínculo electrónico, el cual al realizar su análisis se obtiene lo siguiente:

https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/Rc27yb99JLHZfxt

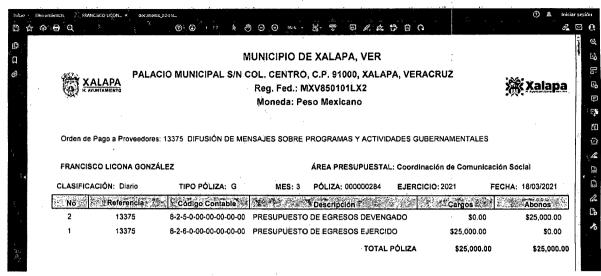






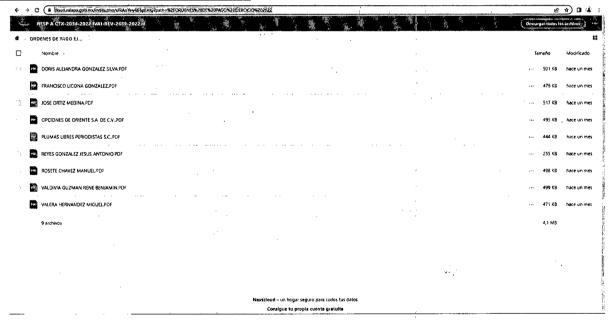
¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.





No obsta a lo anterior que, en su comparecencia el sujeto obligado aportó el oficio número **TM/0644/2022** signado por la Tesorería Municipal a través del cual complementa su respuesta primigenia y señala un vínculo electrónico en el que aduce se localizan las órdenes de pago que corresponden a las peticionadas por el recurrente, por lo que se procedió a su verificación obteniendo lo siguiente:

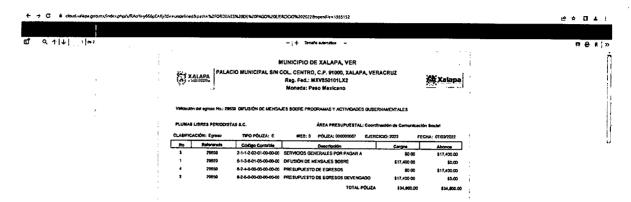
https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/RAoYeiy666pEAKy?path=%2FORDENES %20DE%20PAGO%20EJERCICIO%202022



De la apertura de los archivos se advierte que si contienen la información que señala el sujeto obligado en su oficio de comparecencia.







En consecuencia, de la inspección a los vínculos aportados por la Tesorería Municipal, se observó que remitió información relativa a órdenes de pago correspondientes al dos mil veintiuno, en las que aparecen algunas de las personas físicas y/o morales establecidas en la solicitud de información del recurrente y del oficio número **TM/0644/2022** se advierte que, complementó en comparecencia su respuesta aportando lo correspondiente a dos mil veintidós.

De lo anteriormente expuesto, se colige que, al dar respuesta a la petición en estudio, la Tesorería Municipal, área que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz, es competente para administrar y recaudar los fondos municipales, se advierte que dicha respuesta en comparecencia fue emitida por el área legalmente competente para ello.

Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, contrario a lo que aduce el recurrente en su agravio, sí realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias, como la Tesorería Municipal, tal como en el caso se advierte de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, así lo acredita, de la respuesta acaecida en su comparecencia al presente recurso.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Tesorería Municipal es competente para la administración de los recursos del sujeto obligado, de lo que se colige que, es competente para emitir pronunciamiento respecto de la materia de la solicitud de la cual deviene el recurso en estudio, tal como lo es, las órdenes de pago solicitadas por el hoy recurrente.

X

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.



Apoya lo anterior, las tesis de rubro: BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO²; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA³ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴.

En razón de lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló.

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015⁵ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Al efecto, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

 $^{^{5}\,}Consultable\,en\,el\,vinculo:\,\underline{http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf}.$



de rubro: "Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información."⁶, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, gestionó la información materia del presente recurso ante la Tesorería Municipal, área que se pronunció respecto de la materia de la solicitud en estudio y realizó la entrega de la información peticionada a la parte recurrente, tal como se advierte de la respuesta primigenia y las documentales aportadas en su comparecencia al presente recurso, documentales con las que se colma el cumplimiento al derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente.

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.





SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifiquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de

Naldy Patricia Rodfiguez/Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de acuerdos

